**DECRETO No. 085 DE 2022**

**(Mayo 11)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO CON OCASIÓN DEL INCREMENTO DE LAS LLUVIAS- 2022"**

El Alcalde Municipal de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere conferidas por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículos nº 14, 57,58 y 59 de la ley 1523 del 2012 y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que. *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

**2.** Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: "El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país".

**3.** Que el artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, establece que: "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*



Escaneado con CamScanner

**4.** El IDEAM en su Informe de Predicción Climática El Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) del trimestre pasado (enero-febrero-marzo) fue -0.9°C, manifestando así una condición fría dentro de valores correspondientes a un evento La Niña. El promedio de los modelos dinámicos y estadísticos prevén para los trimestres comprendidos entre mayo-julio, junio-agosto y julio-septiembre valores del ONI de: -0.601°C, -0.493°C y -0.449°C respectivamente; pronosticando así, condiciones frías del océano entre mayo y septiembre de 2022. Consistente con lo anterior, en la Fig. 1 se aprecia como el Ensamble Norteamericano NMME de la NOAA continúa considerando un enfriamiento en el centro de la cuenca del océano Pacifico tropical especialmente para dichos meses de 2022.

Así mismo, la pluma de modelos prevé que la condición La Niña tendrá una probabilidad de ocurrencia del 61%, la Neutral del 39% y El Niño del 0% para el trimestre comprendido entre mayo y julio de 2022; mientras que, los valores que emite el consenso oficial de IRI son del 73%, 27% y 0% respectivamente.

**5.** Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en la Circular de mayo 05 de 2022, señaló que es de gran importancia tener en cuenta que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe Colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones. Asociado a ello, se puede incrementar el grado de saturación de los suelos con la probabilidad de movimientos en masa, de manera particular, para las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta.

A pesar de la baja probabilidad de ocurrencia de las depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes en nuestro país, dada su peligrosidad, es relevante considerar que las zonas de mayor exposición a este tipo de fenómenos en el Caribe Colombiano, son principalmente el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la península de La Guajira, donde podrían presentarse por el paso cercano de estos sistemas, efectos como: lluvias fuertes que pueden provocar inundaciones, vientos de variada intensidad, vendavales o mini tornados e incrementos de marea.

Así mismo, estos fenómenos al interactuar con otros sistemas meteorológicos que estén presente en el país, pueden incrementar de manera significativa las lluvias especialmente en zonas de la región Caribe, norte de la Andina y piedemonte de la Orinoquía. Por lo anterior, es clave la preparación para la respuesta ante los posibles efectos de todos los eventos que se pueden presentar.

**6.** Que en la citada Circular la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como instancia coordinadora y articuladora del Sistema, recomienda a las entidades sectoriales y territoriales tener presente que estos fenómenos hidrometeorológicos pueden afectar principalmente a la región caribe y resto del



Escaneado con CamScanner

país, por tal razón, se requiere mantener las acciones de preparación, monitoreo y alistamiento, en los CDGRD y Municipales de tal forma que les permita minimizar los posibles daños en todos los municipios del país.

**7.** Que el municipio se está viendo afectado por la ola invernal, tanto en la zona rural como en la zona urbana. En la zona urbanas las fuertes y constantes precipitaciones están causando represamiento de aguas lluvias, provocando inundaciones en las mayorías de las viviendas de los barrios perimetrales, los arroyos o canales naturales de desagües no son suficientes para evacuar las escorrentías superficiales, debido al exceso de vegetación y sedimentación que estos presentan. Estos represamientos por aguas lluvias y sedimentos, también están afectando el funcionamiento efectivo de las redes de alcantarillado en estos barrios.

En la zona rural, las vías terciarias y caminos vecinales se encuentran dañados por las lluvias, afectando el tránsito por estas e impidiendo que se desarrollen normalmente las actividades de comercialización de agricultores y ganaderos.

Por otro lado, algunos cultivos en la zona rural por las inundaciones que producen las lluvias y por los aguas del canal de dique, los altos niveles de las aguas ya empiezan a ingresar a predios contiguos al canal, donde se encuentran grandes extensiones de tierra cultivadas.

**8.** Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece lo siguiente: "***DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Los gobernadores y* **Alcaldes,** *previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o* **Municipal** *de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

**9.** Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece lo siguiente: ***"CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

**10.** Que la declaratoria de una Emergencia, es un evento que originó la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su



Escaneado con CamScanner

respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de este se deriven.

**11.** Que, ante esas circunstancias y el incremento de las lluvias y de los niveles del canal del dique, el Alcalde Municipal de Santa Lucia Convocó el día 06 de mayo de la presente anualidad, al El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD- como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y del manejo de desastres en el Municipio de Santa Lucia, con el fin de conjurar los daños que está dejando la ola invernal y los que puedan sobrevenir ante un posible desbordamiento del canal del dique.

**12.** Que mediante Acta N°. 002 del 2022, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Santa Lucia- Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables contados a partir del once (11) de mayo de 2022, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal.

**DECRETA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa Lucia-Atlántico por el termino de seis (6) meses prorrogables contados a partir del once (11) de mayo de 2022, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia generada por la ola invernal y el incremento de los niveles del canal del dique, que pone en peligro a nuestro Municipio, por lo tanto, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población y proteger la vida de los ciudadanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 002 del 2022, celebrado el día once (11) de mayo de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación le corresponderá a la Secretaria Municipal de Planeación, quien remitirá los resultados



Escaneado con CamScanner

de este y su respectiva evaluación al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por los responsables del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Régimen Especial Aplicable: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Lucía a los 11 días del mes de mayo de 2022.

**REHUNSEN MARTINEZ DIAZ**
ALCALDE MUNICIPAL

*Proyectó: Luis Polo. Secretario de Gobierno.*
*Revisó: Hagler Mercado. Coordinador del CMGRD.*
*Aprobó: Rehunsen Martínez Díaz. Alcalde Municipal.*



Escaneado con CamScanner